



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Valoración de certificados médico legales y la protección legal de la víctima en procesos de violencia contra la mujer, Trujillo- 2019”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Ylduvina Palmira, Gabriel Reyna (ORCID: 0000-0003-0605-2197)

Zavaleta Aguirre, Patricia del Pilar (ORCID: 0000-0003-2231-6105)

ASESORA:

Dra. Vargas Flores, Rosa Luz (ORCID: 0000-002-7570-2467)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho de Familia

**TRUJILLO -PERÚ**

**2020**

## **Dedicatoria**

Quiero dedicar mi tesis, a Dios por ser mi inspirador y darme las fuerzas necesarias ya que gracias a Él he podido culminar mis estudios.

A mis padres que están en el cielo que siempre me dieron sus sabios consejos para salir adelante y cumplir mis objetivos.

A mi esposo Víctor por apoyarme incondicionalmente, pese a las adversidades que se presentaron durante mi carrera.

Especialmente a mis adorados hijos María y Víctor Hugo, por su paciencia y comprensión.

**Ylduvina.**

Esta tesis va dedicada a mi Dios por ser quien día a día me guía, me da las fuerzas para salir a delante y poder culminar mis estudios con mucha satisfacción.

A mis padres, mi esposo y mi hermano por ser quienes me apoyaron constantemente en mi ardua labor y por ser los pilares donde me refugiaba cuando sentía que ya no podía más.

A mis amadas hijas, Ariana, Geraldine y Kamila quienes son mi motor y motivo para salir adelante, quienes con su comprensión y cariño supieron apoyarme y ser cómplices de este grande reto.

**Patricia**

## **Agradecimiento**

Queremos agradecer a Dios por guiar nuestro camino y poder culminar con éxito nuestros estudios.

Especialmente agradecer a nuestra querida profesora Rosa Luz Vargas Flores, por sus enseñanzas, paciencia y dedicación para poder concluir satisfactoriamente nuestra tesis.

A nuestras familias por su apoyo incondicional y por inculcarnos día a día a ser mejores personas y mejores profesionales.

## Índice de Contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Resumen .....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	19
3.2. Escenario de estudio.....	19
3.3. Participantes .....	19
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad .....	20
3.5. Procedimiento .....	20
3.6. Métodos De Análisis De Información .....	21
3.7. Aspectos Éticos .....	23
IV. RESULTADOS .....	24
V. DISCUSIÓN .....	31
VI. CONCLUSIONES.....	34
VII. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS. ....	36
ANEXOS .....	38

## Resumen

El presente trabajo de investigación titulado “Valoración De Certificados Médico Legales Y La Protección Legal De La Víctima En Procesos De Violencia Contra La Mujer, Trujillo-2019” ha tenido como objetivo, determinar si la actual valoración de certificados médico legales permite una adecuada protección legal de la víctima en procesos de violencia contra la mujer, Trujillo 2019. para ello se aplicó una guía de entrevista a 5 fiscales de familia con la finalidad de recolectar datos con información relevante provenientes de expertos en la materia.

En cuanto al método que ha seguido, es de tipo cualitativo; el diseño es descriptivo – explicativo. para confirmar nuestra hipótesis y nuestros objetivos declarados hemos recurrido a la revisión de documentos legales, guía médico legal de valoración integral de lesiones corporales; entrevistas a fiscales de familia.

Las conclusiones a las que se arribó: que son las lesiones leves y graves las que se toman en cuenta para la valoración del certificado médico legal; se analizó si la guía de valoración en lesiones corporales es el adecuado para la protección de la víctima, demostrando que no es suficiente; se propone una mejora de los criterios de valoración de lesiones en los certificados médico legal de tal manera que la evaluación del daño a la salud de estas personas sea efectuada en forma integral. ante estas situaciones podemos observar cómo es que los criterios de valoración expedidos por los médicos legistas, determinan la sanción del agresor.

Palabras clave: valoración, certificados médico legal, victima, violencia contra la mujer.

## **Abstract**

The present research work entitled "Assessment Of Legal Medical Certificates And The Legal Protection Of Victims In Violence Against Women Proceedings, Trujillo- 2019" has aimed to determine if the current assessment of legal medical certificates allows adequate legal protection of the victim in processes of violence against women, Trujillo 2019. for this, an interview guide was applied to 5 family prosecutors in order to collect data with relevant information from experts in the field.

As for the method he has followed, it is qualitative; the design is descriptive - explanatory. to confirm our hypothesis and our stated objectives, we have resorted to the review of legal documents, a medical-legal guide for the comprehensive assessment of bodily injury; interviews with family prosecutors.

The conclusions reached: that minor and serious injuries are taken into account for the assessment of the legal medical certificate; it was analyzed whether the guide for assessing bodily injury is adequate for the protection of the victim, showing that it is not enough; an improvement of the criteria for the evaluation of injuries in the medical-legal certificates is proposed in such a way that the evaluation of the damage to the health of these people is carried out in a comprehensive manner. in these situations we can see how the assessment criteria issued by forensic doctors determine the punishment of the aggressor.

**Keywords:** Assessment, medical legal certificates, victim, violence against women.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La violencia contra la mujer constituye una de las más frecuentes afectaciones de los derechos humanos de las mujeres estas actitudes negativas es una forma de discriminación y un asunto de salud pública que afecta seriamente las condiciones de vida de las mujeres, esta problemática muestra cifras alarmantes en nuestro país, materializándose en la mayoría de casos en delito de lesiones, donde no existe una política en nuestro país que aumente el régimen de impunidad a favor del agresor.

En tal sentido, si bien es cierto en nuestro país existen guías elaboradas por el Instituto de Medicina Legal para la valoración de las lesiones tanto físicas como psíquicas propinadas a la víctima; sin embargo en la actualidad no resultan efectivos en nuestra sociedad, esto se ve reflejado en la absolucón del agresor o en el mejor de los casos penas suspendidas de libertad, reincidencias de los agresores, entre otros; por lo que es necesario realizar un cambio en los criterios de valoración, contenidos en los certificados médicos expedidos por los funcionarios del Instituto de Medicina Legal; por lo que a la luz de los convenios internacionales, recomendaciones, informes y derechos reconocidos a las mujeres se debe trabajar para brindarle una protección adecuada a la víctima, esa es precisamente la finalidad del presente trabajo de investigación.

En Costa Rica, respecto a la atención de las víctimas de violencia sexual es un reto para los profesionales de salud; a la hora de tratar a dichos pacientes, el médico es responsable de ocuparse no solamente de la recuperación del paciente, sino también de enfrentar los requerimientos del sistema judicial a través de la ejecución de tareas de carácter forense. La valoración médico legal consiste en la atención del paciente considerando la coincidencia de estos aspectos: el adecuado cuidado de la salud física y mental de la víctima, la valoración pericial de las posibles lesiones y la adecuada obtención de evidencia médico legal para obtener un procedimiento judicial con las mejores garantías. La valoración médico legal contenida en el certificado médico, genera evidencia de la agresión que pretende proporcionar la identificación, enjuiciamiento, condena y castigo de los agresores; a pesar de lo importante que debe ser adquirir esa evidencia, debe obtenerse una evaluación entre la adquisición de las muestras y la atención de las demás necesidades de la víctima, en tanto que una conducta insensible o forzosa a la hora de realizar el examen forense podría transformarse en "una segunda violación" para la víctima, respecto de sus derechos que pretende hacer reconocer.

En el Perú, el 22 de julio del 2016, fuimos espectadores de actos agresivos realizados por el señor Adriano Pozo Arias contra la señorita Cindy Arlette Contreras Bautista, en el hotel las terrazas, ubicado en Huamanga-Ayacucho. De acuerdo al testimonio de la víctima, las agresiones habrían empezado cuando se dirigían al hotel, es ahí donde Arlette decide terminar la relación amorosa que mantenía con su agresor quien en ese momento la fuerza a mantener relaciones sexuales, para ello la ahorca y amenaza de muerte. La víctima logra escapar de la habitación, a pesar de ello su agresor la sigue hasta la recepción del hotel, hecho que es registrado en video por las cámaras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense, Bogotá, del hotel, en donde se observa a Adriano Pozo golpeándola y tomándola de los cabellos para llevarla otra vez a la habitación. En el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho se calificaron estas situaciones como delito de lesiones leves, condenando al agresor a un año de pena privativa de la libertad suspendida, según manifiesta la jueza esta condena se debió a que los peritos médicos legistas descartaron, en audiencia, que las lesiones de la agraviada tuvieran naturaleza mortal y que hayan puesto en peligro su vida.

Ante estas situaciones podemos observar cómo es que los criterios de valoración expedidos por los médicos legistas, determinan la sanción del agresor.

En la región La Libertad la responsable del Centro de Emergencia Mujer, Isabel Botton, informó que iniciando el año 2019 se han reportado 17 denuncias por violencia a la mujer. La región La Libertad se encuentra en el tercer lugar en la lista de las regiones con mayor número de feminicidios. Sólo en el año 2018 Según indica el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se reportó el asesinato de 12 mujeres.

“En cuanto a la Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales tenemos que desde el año 2009, el Ministerio Público emitió la Directiva N° 005-2009-MP-FN40, la cual determina la participación de Fiscales tanto de Familia, Penales y Mixtos en casos de violencia familiar y/o de género. En ese contexto, en el Art. N° 4, se establece que en casos de violencia se debe efectuar la apreciación (evaluación) total e íntegra de la supuesta víctima, delegando dicha tarea al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”. (Murguía Velásquez, 2009)

Según nuestro Código Penal peruano, no toda clase de lesión ya sea a nivel corporal o psíquico infringida por una persona contra otra supone un delito. Es decir, para que sea

considerado como tal se necesita probar un cierto grado de gravedad, tarea con la cual colaboran los médicos del Instituto de medicina Legal.

Como bien señala el estudio de Murguía Velásquez (2009):

“Existe una tabla de referencia sobre la estimación médico-legal en lesiones, esta involucra varios parámetros para establecer el período que será de “incapacidad médico legal” en adultos y niños. Si bien es cierto, se determina el delito de lesiones leves, una incapacidad de once días a treinta como puede ser una contusión, excoriación, herida, entre otros no parece ser tan leve, ya que puede provocar un detrimento o menoscabo del equilibrio funcional sea global o parcial, corporal o psicológico del organismo del ser humano”.

Para comprender la valorización que se da en el delito de lesiones primero debemos entender preliminarmente el concepto de incapacidad médico legal, que se utiliza como pericia médico legal para determinar si ante un daño físico o psíquico nos encontramos frente a lesiones leves, graves o faltas de ser el caso; Murguía Velásquez (2009).

## II. MARCO TEÓRICO.

“La incapacidad médico-legal está definida como un criterio clínico que tiene fines jurídicos, establecidos por un perito médico u odontólogo basándose en el análisis sobre la gravedad del daño (características, magnitud de la lesión, compromiso estructural y/o funcional, entre otros) y el tiempo necesario para el proceso de reparación de la alteración orgánica y/o fisiopatológica ocasionada”.

Dice Murguía Velásquez “La incapacidad médico-legal”:

“Se expresa en un número de días, que se contabilizan desde la fecha en que ocurrieron las lesiones, de tal manera que a partir de dicho número se determinará la sanción respectiva, quiero hacer énfasis que la evaluación médica debe ser integral, criterio que muchas veces no es tenido en cuenta por los peritos basándose en el daño efectivo materializado, dejando de lado circunstancias en que se produjo la lesión, entre otros factores que dejan secuelas en la víctima de violencia, de ahí que dicha problemática se refleje en muchos fallos que se rigen estrictamente por los días, poniendo a la víctima una vez más en situación de vulnerabilidad”.

A raíz de casos emblemáticos de violencia contra la mujer es que podemos ver que existen posiciones que plantean el cambio de la tabla referencial, de ahí su necesidad que esta sea actualizada y modificada de acuerdo a criterios que partan de la realidad, para incrementar el parámetro (lapso de tiempo) de incapacidad médico legal en golpes frecuentes que propinan los agresores a sus víctimas, desde ahí se puede ver un cambio sustantivo que orientará los criterios de los peritos médicos al momento de determinar la gravedad de las lesiones.

En ese sentido Proponemos una mejora de los criterios de valoración de lesiones en certificados médico legales en procesos que son vinculados a violencia en perjuicio de la mujer, de tal manera que la evaluación del daño a la salud de estas personas sea efectuada en forma global (integral); esto es, tener en consideración las condiciones específicas del examinado que alcancen la evolución clínica de la lesión. De esta manera el certificado médico legal cumple su fin probatorio para lograr una adecuada protección a la mujer en nuestro ordenamiento jurídico peruano.

Euler (2016) en su tesis para optar el título de Abogado titulado: ***“Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016.”***, el diseño que se ha utilizado es el enfoque cuantitativo y de diseño: no experimental, transversal de tipo descriptivo. Población conformada por 49 Fiscales Adjuntos Provinciales y Fiscales Penales del Distrito Fiscal del Santa, en Chimbote, teniéndose en cuenta como muestra final a 23 Fiscales Adjuntos Provinciales y Fiscales Penales del Distrito Fiscal del Santa, en Chimbote. Se emplearon como técnica la encuesta; y, el instrumento fue el cuestionario. Se concluye que el fiscal penal está constreñido a actuar bajo objetividad y transparencia, ubicando los elementos que constituirán el delito, tratándose de un delito en el contexto y agravante de violencia familiar, se reunirán todos los elementos de convicción necesarios y objetivos a fin de determinar el tipo penal correcto. De esa manera al existir conflicto aparente entre el delito de lesiones graves por violencia familiar y el delito de feminicidio en grado de tentativa se optaría por la utilización de los principios de especialidad, subsidiariedad y consunción.

Ríos (2018) “en su Tesis para optar el título de Abogado titulado ***“La vinculación de los fallos judiciales y la proporcionalidad en la valoración de las lesiones corporales en los certificados médicos legales”***”, se aplicó el enfoque cualitativo, el mismo que correspondió a un diseño de investigación participativa, recogiendo la información de cinco especialistas en el tema, como lo son los médicos legistas provenientes del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público. Se utilizó la técnica de entrevistas estructuradas y los instrumentos fueron un cuestionario, que nos ha permitido valorar la relación que existe entre fallos judiciales y su proporcionalidad bajo el tema de valoración de las lesiones físicas en el certificado médico legal. Asimismo, se utilizó el registro documental. Se ha analizado los antecedentes de especialistas en el plano internacional quienes ahondaron en el tema de los fallos o sentencias judiciales, su estructura, características y composición. Finalmente se ha discutido todas y cada una de las entrevistas, así como su interpretación, para poder arribar a la conclusión que existe discrepancia entre los Peritos Forenses y los operadores de justicia, que es necesario superar. Por un lado, los médicos legistas asumen que los Jueces y Fiscales no valoran adecuadamente los resultados Médico Legales, en sus Dictámenes y Sentencias, lo cual

trae consigo molestias en ellos, ya que gran parte de los operadores de justicia no ahondan en temas científicos médicos.

Stalin López Panduro, Liz Keren Díaz Moreno(2017), en su tesis para optar el título profesional de abogado titulado *Deficiencia de la aplicación del artículo 124°- B del código penal en los procesos por violencia familiar llevados en la fiscalía provincial mixta de Alexander Von Humboldt los años 2015 – 2016* llega a la conclusión que la violencia familiar es una preocupación de gravedad y que transgrede derechos humanos, dicha conducta está orientada en específico contra damas que son de todas: edades, estratos económicas y grupos étnicos. En ENDES 2012 el 39% de damas comunicó haber sido herida de violencia corporal y sexual por su pareja y el 66% manifestó padecer violencia psicológica en igual contexto. Por consiguiente, se han efectuado tratados internacionales, por ejemplo: la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer Convención Belem Do Para. Mediante estos, los Estados parte- estando presente el Perú- se obligan a garantizar, respetar y plasmar aquellos derechos reconocidos; asimismo, actuar con el cuidado adecuado para el tratamiento de la violencia de género.

El artículo 124-B del Código Penal, ha establecido la determinación de la lesión psicológica, afirmando que: "El grado de daño (lesión) psicológica es establecido por la valoración efectuada con el instrumento técnico oficial que orienta la pericia, conforme: 1) Falta de lesiones leves: grado leve de lesión psicológica, 2) Lesiones leves: nivel moderado de lesión psicológica y 3) Lesiones graves: grado grave o muy grave de lesión psicológica ". La pericia informará si hay o no efectos psicológicos, pero no explicará la imputación al supuesto artífice; del mismo modo, los certificados médicos legales esclarecen la existencia de lesiones en el cuerpo y probable distinción del agente causante, lo mismo sucede con la lesión psicológica. Cabe resultar, que no se delimita con ello la autoría. Ahora, poner todo el cuidado en el resultado de la pericia psicológica origina sesgos cognitivos que son puntos que deben sobrepasarse.

Este vacío en la norma jurídica en estudio, deja en jueces una discrecionalidad amplia para valorar la prueba, resaltando que a la fecha se observa contradicción entre sentencias respecto del mismo resultado de una pericia psicológica; en consecuencia, se percibe un

improductivo ámbito de protección de víctimas en plano civil e incluso en ámbito penal ya sea por faltas o delito dentro del plano familiar. Por consiguiente, casos de violencia a nivel psicológico presentan inconvenientes para valorar el daño psicológico por la falta de personas capacitadas en salud mental en nuestra Región de Ucayali.

Es evidente entonces que esta realidad problemática jurídica tiene como punto de partida que los profesionales de la salud mental tienen dificultad para la identificación del daño psíquico, razón por la cual los operadores de justicia se ven imposibilitados de emitir un resultado jurídico a través de una sentencia, trayendo como consecuencia el archivamiento de los casos denunciados ya que al no existir parámetros para la determinación del daño psíquico, no es posible acreditar el daño psíquico.

Desde esta perspectiva, en el presente trabajo de investigación, se estableció como objetivo general el siguiente: Determinar cómo incide la deficiencia de la aplicación del artículo 124-B° del Código Penal en los procesos por violencia familiar llevados en la Fiscalía Provincial Mixta de Alexander Von Humboldt los años 2015 2016. Asimismo se realizó un análisis general del problema y según los resultados de los instrumentos de recolección de datos como la encuesta y la entrevista a los entendidos en la materia se llegó a precisar en la hipótesis que efectivamente existe una deficiencia en la aplicación de dicho artículo en procesos llevados a cabo por violencia familiar, lo cual representa una incidencia en forma negativa en casos de violencia familiar; por lo que, se elaboró una encuesta dirigida a los señores fiscales de la Fiscalía Provincial mixta de Alexander von Humboldt y a los abogados de la provincia de Coronel Portillo que comprendió 11 ítems; asimismo se realizó una entrevista al psicólogo responsable del Área de Medicina Legal II de Ucayali, cuyas respuestas y resultados ayudaron a verificar la hipótesis y a determinar el objetivo general. Posteriormente y considerando el diseño, se realizó el análisis descriptivo por cada una de las tablas y gráficos estadísticos culminando con la interpretación y discusión que nos permitió probar las hipótesis planteadas en la presente investigación. Culminada la parte estadística, se observó que el 77% de encuestados, coinciden en indicar que el artículo 124-B0 del Código Penal presenta deficiencias, así como el 100% manifestaron que la efectivamente hay un ineficiente empleo del artículo 124-B° del Código Penal, lo cual genera una incidencia negativa en procesos por el delito de violencia familiar en la fiscalía antes mencionada, con lo que quedó probada la hipótesis y demostrado el objetivo principal de la investigación.

Murillo Durand, Henry Denis (2016) en su tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias: SALUD PÚBLICA. Titulada *“Características socio-demográficas y resultados médico-legales en mujeres víctimas de violencia de género en Lima Sur de Enero a Diciembre del 2013”*

La amenaza de la violencia ejercida contra las mujeres en el Perú se ha convertido en un problema para la Salud Pública, la violencia contra la mujer es considerada como una realidad que afecta la integridad física, biológica, mental y social de las mujeres. La elección de este tema surge de la experiencia de más de 10 años de trabajo como médico legista en la División Médico Legal en San Juan de Miraflores, perteneciente al Distrito Fiscal de Lima Sur, por lo cual se decidió hacer este estudio, tomando como muestra el año 2013. La presente investigación es de tipo descriptivo, no experimental, y retrospectiva, tiene como objetivo general identificar las características sociodemográficas y los resultados médico legales en mujeres perjudicadas por violencia de género, en una División médico legal de Lima Sur, durante todo el año 2013 recopilados de los certificados médico legales, para lo cual se hizo una lista de chequeo. Para el análisis estadístico se usó una matriz de datos en Excel y el programa estadístico SPSS versión 19. La población fue de 110 mujeres perjudicadas por violencia de género de un total de 2084 personas atendidas. Los resultados arrojaron que la mayoría de las víctimas están comprendidas en una edad de 26 a 40 años (51,8%), son casadas o convivientes (55,5%), su nivel de instrucción es secundaria completa (34,5%), son católicas (56,4%), los agresores son las parejas (55,5%) o ex-parejas (23,6%), en su mayoría nacieron en Lima (65,5%), fueron agredidas por agentes contundentes (76,8%), los reconocimientos son solicitados por la Policía Nacional (73,6%) y el Ministerio Público (22,7%), obtuvieron de 1 a 10 días de incapacidad Médico Legal (74,5%), la mayoría presentó lesiones (77,3%), acudieron por primera vez (60,0%), en menos de 24 horas (42,7%), denunciaron Violencia Física (49,1%), Psicológica (19,1%) y Sexual (9,1%).

**LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - LEY N° 30364.**

Como parte de la lucha contra la violencia contra la mujer encontramos la Ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre de 2015”, que incorpora un proceso especial caracterizado por la celeridad y que incluye importantes modificaciones en tratamiento de la violencia contra la mujer, y, los integrantes del grupo familiar, tal como lo establece en su artículo 16°.

A decir del Informe del Ministerio Público (2016) en un estudio de la Ley N° 30364 señaló que: “Se prevé que se constituya en un mecanismo rápido para la recepción de denuncias por parte de la Policía Nacional y luego el otorgamiento inmediato de las medidas de protección y cautelares que se deriven de un Juzgado de Familia o Mixto. Esto permitirá una vez asegurada la protección a la víctima, se pueda proceder a seguir con la investigación penal correspondiente a fin de dar una sanción al agresor, aunque para ello deberá ser remitido previamente lo actuado a la fiscalía penal de la jurisdicción, la que evaluará los hechos a la luz de los actuados”.

El mismo informe del Ministerio Público (2016) señala que: “Este nuevo esquema procesal está encaminado a cumplir con los instrumentos y fallos internacionales, dentro de la más sobresaliente tenemos a la Convención de Belém do Pará; esta convención insta a los Estados a tomar las medidas regulatorias y de cualquier índole, a fin de erradicar la violencia contra la mujer”.

Además, esta nueva ley destaca porque establece mecanismos, medidas y políticas que se caracteriza por integración en atención, prevención, protección inmediata de las víctimas perjudicadas y la restauración del daño efectuado. Asimismo, dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados a fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, y el aseguramiento del ejercicio pleno de sus derechos.

Dutto (2007) en su análisis del artículo N° 22 de la Ley N° 30364 respecto medidas de protección, señala las siguientes:

- a) La medida relativa al apartamiento del agresor respecto del hogar cuando hace salida voluntariamente o por la fuerza para impedir nuevas agresiones.
- b) La medida de restricción de acercamiento a la mujer perjudicada de cualquier manera.

- c) La medida de distancia o de alejamiento de la víctima (acoso a la víctima) bajo la condición de que la autoridad judicial sea la que lo ordene, es otra medida de protección que se le brinda a la víctima que sufre hostigamiento, malestar o persecución sin que ella tenga ningún tipo de respiro.
- d) La medida de censurar la comunicación con la víctima en vías: telefónica, electrónica, redes sociales, entre otras que permitan la comunicación; esto con el objetivo de colocar barreras para evitar que el agresor amenace a la víctima de alguna forma.
- e) La medida de restricción del derecho de tenencia y, también, porte de armas en caso del atacante, para ello debe notificarse a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, municiones, armas y explosivos de uso civil a fin de apartar del agresor el uso de la licencia de posesión; además de que se retengan aquellas armas que poseen personas que están bajo medida de protección, para no tener un desenlace fatal (muerte o lesiones de gravedad) de la víctima.

Sin embargo, pese a que esta nueva ley plantea nuevos enfoques y principios; éstos aún no han sido asimilados ni reflexionados por los operadores, que por desconocimiento siguen cometiendo errores u omisiones por no actuar con la debida diligencia.

#### CRITERIOS DE VALORIZACIÓN DE LESIONES EN LOS CERTIFICADOS MEDICO LEGALES Y LA INCAPACIDAD MEDICO LEGAL

“La Ley N° 30364 en su artículo 26° regula el contenido de los certificados médicos e informes que tienen que ser realizados por médicos realmente sensibilizados. Pero, sin embargo, muchas de las entidades públicas y privadas que emiten estos informes médicos de salud física y mental no le toman la importancia necesaria y es así que, al momento de que un Juez quiera resolver un caso en específico, éste no puede realizarlo por no tener los elementos indispensables para apreciar una determinada situación y poder emitir un pronunciamiento acertado, generando fallos desproporcionales”. Dutto (2007)

Para comprender la valoración que se da en el delito de lesiones primero debemos entender preliminarmente el concepto de incapacidad médico legal, que se utiliza como pericia médico legal para determinar si ante un daño físico o psíquico nos encontramos frente a lesiones de levedad, gravedad o incluso faltas si corresponde.

Tomando el estudio de Ministerio Publico (2016) señalaremos que:

“Para entender la incapacidad médico-legal es un criterio clínico con fines jurídicos, que establece un perito médico u odontólogo basado en el análisis sobre la gravedad del daño (características, magnitud de la lesión, compromiso estructural y/o funcional, entre otros) y el tiempo necesario para el proceso de reparación de la alteración orgánica y/o fisiopatológica ocasionada”.

Pero esta debe ampliarse, aunque no lo diga la norma según médicos legistas críticos de la norma a las condiciones específicas de la persona evaluada que puedan incidir en la evolución clínica de la lesión (edad, el estado previo de salud, las circunstancias en las cuales se produjo la lesión, si hubo o no manejo médico y de qué tipo, entre otras”.

La incapacidad cuando es médico-legal se expresa en un número (n°) de días, que se contabilizan desde la fecha de ocurrencia de lesiones, de tal manera que a partir de dicho número se determinará la sanción respectiva.

Desde el 2009 tenemos una **Guía médico legal de valoración integral de lesiones corporales** aprobado por el Ministerio Público según la Directiva N° 005-2009-MP-FN40, que señala la actuación de Fiscales de diversa índole ante violencia familiar y de género. En ese contexto, en el Art. N° 4, de la referida directiva establece que en general se debe efectuar una evaluación que sea integral sobre la supuesta víctima, delegando dicha tarea al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

De acuerdo con lo estipulado en el Código Penal peruano, no toda lesión tanto física como psíquica infringida por una persona contra otra supone un delito. Es decir, para que sea considerado como tal se necesita probar un cierto grado de gravedad, tarea con la cual colaboran los médicos del Instituto de medicina Legal.

Respecto a la valoración de las lesiones físicas tenemos que Murguía Velásquez (2009) aprecia que” a efecto de determinar cuando estamos ante la presencia de un delito o de una falta existen dos criterios: uno cronológico y otro cualitativo. El cronológico se establecen los días de asistencia o de descanso que tendrá el paciente para su recuperación, en tal sentido si no pasa de 10 días será considerado una falta, si es de 10 días a 29 días será lesión leve y si es de más de 30 días serpa una lesión grave; y el cualitativo incluye por ejemplo la mutilación de un miembro u órgano del cuerpo, así como anomalía psíquica”.

Se distinguen 3 niveles de daño, entre ellos el nivel lesional, el mismo que abarca aspectos biológicos del daño; el nivel funcional el cual valora el daño en capacidad tanto física, así como psíquica de la persona; y por último el estrato situacional, que incluye la modificación de actividades diarias de la persona a nivel: social, familiar, de trabajo u otra causa de la lesión. Dutto (2007).

De la revisión de la guía del instituto medicina legal (aprobado por el Ministerio Público según la Directiva N° 005-2009-MP-FN40) apreciamos que dado que no se puede cubrir completamente el período que se emplea en curación de lesiones para determinar el período de incapacidad médico legal solo se incluye la etapa de recuperación biológica de inicio en la que generan fenómenos: o bien inflamatorios o de reparación, y no se considera lo que vendría a ser: recuperación biológica a nivel tardío que es justamente el punto en el que se generan fenómenos tanto de reabsorción como remodelación, a fin de conseguir el mayor nivel de restauración biológica.

Apreciando mejor el cuadro de referencia sobre la valoración médico legal de lesiones, que incluye una serie de delimitaciones a fin de establecer el lapso de tiempo de incapacidad médico legal y al observar los Certificados Médicos Legistas se puede percatar que muchas lesiones como heridas, excoriaciones y hematomas que por lo general diagnostican a las damas perjudicadas por violencia producto de los golpes propinados por sus agresores califican como faltas o lesiones leves en el peor de los casos, prescribiendo mayores días de incapacidad médico legal recién ante la existencia de fracturas, traumatismo encéfalo craneano, entre otros.

Si bien es cierto, se determina el delito de lesiones leves, una incapacidad de once días a treinta como puede ser una contusión, excoriación, herida, entre otros no parece ser tan leve, ya que puede provocar un detrimento o menoscabo del equilibrio funcional sea global o parcial, corporal o psíquico del organismo de una persona.

En contra partida a esto tenemos que el Instituto de Medicina Legal (IML), ha solicitado al Congreso modificar la tabla que establece las pautas en el ámbito jurídico cuantificados a fin de obtener tipificar las lesiones físicas, dado que esta normativa tiene una antigüedad de 20 años, y no considera como “graves” las lesiones ocasionadas en el rostro. Podemos ver que existen posiciones que plantean el cambio de la tabla referencial, de ahí su necesidad que esta sea actualizada y modificada de acuerdo a criterios que partan de la

realidad, **para incrementar el lapso de tiempo de incapacidad médico legal en golpes frecuentes que propinan los agresores a sus víctimas**, desde ahí se puede ver un cambio sustantivo que orientará los criterios de los peritos médicos al momento de determinar la gravedad de las lesiones.

La propuesta que pretendemos además de lo señalado en Instituto de Medicina Legal (IML), **el incremento del lapso de tiempo de incapacidad médico legal en golpes frecuentes que propinan los agresores a sus víctimas**, apunten a una mejor evaluación del impacto en la salud de víctimas, en forma íntegra, esto es, incluyendo condiciones específicas que puedan afectar la evolución clínica de la lesión (edad, el estado anterior de salud, contexto de producción de lesión, si existió o no aplicación médica y de qué tipo, entre otras) de esta manera el certificado médico legista cumple su fin probatorio para lograr una adecuada defensa de la mujer en nuestro ordenamiento jurídico de Perú.

Denuncias en actos de violencia en perjuicio de mujeres se regulan por la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” y el Reglamento respectivo y, supletoriamente, en el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

Esta norma señala que son sujetos de protección:

- a) En primer lugar, están las damas en todas las etapas de su vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- b) En segundo lugar, tenemos a los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y asimismo la norma amplia a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes tengan hijos en común por procreación, independientemente de la existencia de una convivencia al generarse violencia.

En cuanto la competencia la Ley 30364 señala que tienen competencia sólo juzgados de familia o aquellos que tengan como parte de sus atribuciones: conocer denuncias relativas al tema de actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

El proceso se origina en la denuncia presentada en formas: escritas o incluso verbales. Se resalta que, en esta última, se levantará acta sin mayores exigencias que brindar el relato de los hechos.

Asimismo, dicha ley menciona que ese documento puede presentarlo el perjudicado u otra persona en su beneficio, sin obligatoriedad en la representación. Así faculta adicionalmente a la Defensoría del Pueblo pueda interponer la denuncia. La norma facilita la puesta de la denuncia al no requerir firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

También, la norma menciona la imposición de que los profesionales tanto a nivel salud como de educación presenten su denuncia respecto cuando se percaten de los mismos en el ejercicio de su labor profesional de casos de violencia contra la mujer y/o los integrantes del grupo familiar.

Finalmente, se ordena que si la Policía Nacional del Perú toma conocimiento de ese tipo de casos en cualquier comisaría del Perú, tiene que remitir ese hecho al juzgado de familia o aquel que tenga dicha atribución para conocer el hecho en el lapso de 24 h.”.

Además “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” y su Reglamento señala que “el informe o atestado policial incluye los medios probatorios a los que tuviera acceso la Policía Nacional del Perú de manera inmediata, tales como certificados médicos o psicológicos presentados por las víctimas, grabaciones, fotografías, mensajes a través de teléfono o medios digitales, testimonio de algún testigo, entre otros. Además, debe adjuntarse la declaración de la víctima”.

La Ley 30364 señala que “en el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas”.

La Ley 30364 señala que “analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957”.

Finalmente la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” y su Reglamento señala que “ el Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad”. Dutto (2007)

Dentro de medidas de protección la innovación de la “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” se señala la celeridad y la eficacia de la misma para la protección de la víctima, mediante mecanismos diversos que asegure una adecuada defensa jurídica a la perjudicada dentro del proceso judicial.

Para terminar con la parte procesal de la Ley 30364 tenemos que esta señala que “La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados”.

Como consecuencia de la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer, 1995 , Convención de Belém do Pará 1994, de la cual nuestro país participo debido a la preocupación de los países participantes por la elaboración de una ley especial que regulara todos los aspectos de este problema (civiles, procesales, sociales y penales), ofreciendo un tratamiento integral al problema multidimensional de la violencia familiar, con el fin de asegurar un tratamiento unitario y coherente del mismo. De ese modo, prácticamente todas las leyes integrales aprobadas en los años noventa hacían referencia a la violencia familiar en su mismo enunciado. Así, se observa, por ejemplo, en la ley de Argentina (Ley N.º 24417 de 7 de diciembre de

1994, de Protección contra la violencia familiar), en la de Chile (Ley N.º 19325, de 27 de agosto de 1994, de violencia intrafamiliar), en la de Colombia (Ley N.º 294, de 16 de julio de 1996, Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar) o en la de Costa Rica (Ley N.º 7586, de 25 de marzo de 1996, contra la violencia doméstica).

Como parte de su realidad vamos a encontrar que cada ley presenta sus propias características, aunque también elementos comunes. En este sentido, destaca el interés por incluir, en prácticamente todas ellas, medidas de prevención y de protección para las víctimas, contemplando la posibilidad de adoptar determinadas medidas cautelares. Así por ejemplo encontraremos que “esas normas se defiende un concepto amplio de violencia familiar, integrado por conductas de maltrato físico y psíquico. Incluyendo en ellas algunos los atentados contra la libertad sexual. Lo importante es relevar que esta normativa afecta a un concepto extenso del grupo familiar, esto es bueno ya que no sólo se ofrece protección a los familiares en línea directa (hasta 4º grado) o colateral (hasta 2º grado), ya sea mediando el vínculo matrimonial, sino también por relación de hecho e incluso acogiendo a los ex-cónyuges o ex-convivientes”. Dutto (2007).

Frente a esta situación, hemos formulado el problema:

¿Cómo influye la valoración de certificados médicos legistas en la protección legal de la víctima en procesos de violencia contra la mujer Trujillo 2019?

Como tenemos que a raíz de la promulgación de la Ley N.-30364, buscando detener el aumento exponencial de los casos de violencia contra la mujer, a razón de la modificatoria del Código Procesal Penal para atender los casos de Violencia en perjuicio de la mujer como delito penal, ha incrementado el Nº de denuncias de víctimas en dichos casos, sin embargo a un hay deficiencias en el orden normativo como es el caso de la tabla de referencia en relación a la valoración médico legal de lesiones, la cual involucra las delimitaciones que señalan el lapso de tiempo de incapacidad médico legal en adultos y niños, al observar el mismo pude percatarme que muchas lesiones como heridas, excoriaciones y hematomas que por lo general diagnostican a las mujeres perjudicadas por violencia producto de los golpes propinados por sus agresores califican como faltas o lesiones leves en el peor de los casos, prescribiendo mayores días de incapacidad médico legal recién ante la existencia de fracturas, traumatismo encéfalo craneano, entre otros.

Si bien es cierto, se determina el delito de lesiones leves, una incapacidad de once días a treinta como puede ser una contusión, excoriación, herida, entre otros no parece ser tan leve, ya que puede provocar un detrimento o menoscabo del equilibrio funcional sea global o parcial, corpóreo o psíquico del organismo de una persona.

A raíz de casos emblemáticos de violencia contra la mujer es que podemos ver que existen posiciones que plantean el cambio de la tabla referencial, de ahí su necesidad que esta sea actualizada y modificada de acuerdo a criterios que partan de la realidad, para incrementar el período de incapacidad médico legal en golpes frecuentes que propinan los agresores a sus víctimas, desde ahí se puede ver un cambio sustantivo que orientará los criterios de los peritos médicos al momento de determinar la gravedad de las lesiones.

Proponemos un cambio en el cuadro que brinda referencias en torno a la valoración médico legal de lesiones que además de recopilar contribuciones del Instituto de Medicina Legal (IML), **para incrementar el lapso de tiempo de incapacidad médico legal en golpes frecuentes que propinan los agresores a sus víctimas** apunten a una mejor evaluación del efecto que tienen las condiciones específicas en la salud de la víctima y que puedan afectar el desarrollo clínico de la lesión (edad, el estado anterior de salud, el contexto en el que se dio la lesión, si hubo o no práctica médica y de qué tipo, entre otros), de esta manera el certificado médico legal cumple su fin probatorio para lograr una adecuada defensa a la mujer en nuestro ordenamiento jurídico peruano bajo estos nuevos parámetros de medición para determinar los días de incapacidad médico legal.

Para cumplir los objetivos, se aplicará guía de entrevistas y se realizará análisis de expedientes judiciales de violencia contra la mujer que permitirá sustentar nuestra hipótesis y con ello proponer los cambios normativos.

Como hipótesis la valoración de certificado médico legal no influye en la protección legal de la víctima en los procesos de violencia contra la mujer. Trujillo – 2019, ya que los días de incapacidad médico legal – no refleja el daño que se presenta en la víctima.

El objetivo general que se plantea la presente investigación es determinar si la actual valoración de certificados médico legales permite una adecuada protección legal de la víctima en procesos de violencia contra la mujer Trujillo. 2019

Así mismo hemos considerado como objetivos específicos que nos permitirán alcanzar el objetivo general antes mencionado. 1) Analizar los criterios de valoración de lesiones

leves o graves en los certificados médicos legales. 2) Analizar si la guía de valoración de lesiones corporales es el adecuado para la protección de la víctima. 3) Proponer una mejora de los criterios de valoración de lesiones en los certificados médicos legales para incrementar los días de incapacidad médico legal en golpes frecuentes que propinan los agresores a sus víctimas y que apunten a una mejor evaluación de la afectación de la salud de la persona de manera global e integral.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

##### Por su objetivo

**Aplicada**, entendiendo que el derecho es cambiante; con la presente investigación, se utilizará los conocimientos teóricos del Derecho para lograr mejorar los criterios de valoración de lesiones físicas en los certificados médico legales a fin de lograr su eficacia en el ordenamiento jurídico a nivel de Perú de la protección a la mujer.

##### Por sus herramientas

**Cualitativo** porque mediante la presente investigación se busca estudiar los criterios de valoración de lesiones físicas en los certificados médicos legales por su valor probatorio en los procesos de violencia en perjuicio de mujeres vulnera el ordenamiento jurídico de este país en torno a la protección a la mujer. No se tratará cantidades sino, análisis, comparación e interpretación.

##### Por su diseño

**Descriptivo- explicativo**, porque sólo se analizará las normas que se creen que vulneran el ordenamiento jurídico de este país en relación a la protección sobre la mujer, en cuanto a criterios de valoración de lesiones físicas en los certificados médico legales.

#### 3.2. Escenario de estudio

Se desarrolla dentro del espacio nacional conforme al rango de la aplicación del guía Médico legal y de la ley N°30364.

#### 3.3. Participantes

<b>Participantes y Expertos</b>	
Especialistas en Derecho de Familia	Expertos
Especialistas en Derecho Penal	
Especialistas en Medicina Legal	

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

#### **Guía de Entrevista**

Se realizará a 6 jueces o fiscales de familia.

Es una herramienta que consiste en una hoja con preguntas para formular al entrevistado de forma ordenada o secuencial.

En tal sentido la *Entrevista – Guía de Entrevista*, están relacionadas. Por lo tanto, esta técnica que será utilizada en la investigación tiene como propósito recolectar datos con información relevante proveniente del experto en la materia objeto de investigación, como son los Médico Legistas, Jueces y Fiscales de Familia. En la que nuestro título, formulación de problema, variables, objetivos y nuestros indicadores busca recolectar información exacta y válida, de esta manera servirán para corroborar nuestros objetivos y proponer alternativas de solución. Finalmente, señalar que las preguntas están validadas para su aplicación a expertos especialistas en la materia (Médico Legistas, Jueces y Fiscales de Familia).

#### **Análisis Documental**

Se realizará sobre la revisión de 06 certificados médicos legistas.

Está conformada como una técnica cuya finalidad es analizar documentos de diversas condiciones. Esta técnica es importante en el estudio del Derecho, porque permitirá analizar la normatividad interna y externa, a través de artículos, guías, leyes y legislación nacional e internacional, así como trabajos de investigación, a través de esta técnica se busca explicar los hechos y acontecimientos ocurridos para el estudio de la investigación.

### **3.5. Procedimiento**

Para la elaboración del presente trabajo de investigación se realizó el siguiente procedimiento:

- Formulación del problema que es abordado por un objetivo general y tres objetivos específicos, así también se ha aplicado una guía de entrevista a los principales expertos con la finalidad de completar nuestra investigación, dar a conocer los resultados de los mismos, poder discutirlos y llegar a conclusiones viables.

### 3.6. Métodos De Análisis De Información

Se utilizaron como técnicas e instrumentos de recopilación de información la **Guía de entrevista y el Análisis Documental**, efectuando una investigación cualitativa, de tipo aplicada, utilizando dichos instrumentos bajo el fin de obtener suficientes datos del fenómeno materia de estudio, además, de buscar las diversas posturas, opiniones y perspectivas que manejan diversos autores en torno al problema base de esta investigación siguiendo los objetivos fijados a nivel general y específico para, finalmente, contrastar los supuestos jurídicos, bajo una previa discusión y análisis sobre la información recaudada.

- *Las entrevistas y el análisis de documentos:* Es importante para la realización de la investigación teniendo en cuenta los datos recopilados, de los especialistas que van a servir para la solución del problema.

### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍAS CONCEPTUALES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p style="text-align: center;"><b>VALORACIÓN DE CERTIFICADO MÉDICO LEGALES</b></p>	<p>Documento legal emitido por el profesional médico expedido por orden legal y que deja constar sobre la salud de una persona y que actúa como documento en un proceso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía Médica legal de valoración integral de lesiones corporales.</li> <li>- Efectividad del certificado médico legal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipo de daños.</li> <li>- Días de incapacidad.</li> <li>- Cuadro de valoración médico legal de lesiones.</li> <li>- Conformidad de la víctima.</li> </ul>	<p>Guía de entrevista.</p>
<p style="text-align: center;"><b>PROTECCIÓN LEGAL DE LA VÍCTIMA EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.</b></p>	<p>Conjunto de normas e instituciones jurídicas que se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico que tiene como fin el cuidado de la persona vulnerable ante una situación de peligro o amenaza a su vida o salud.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Situación actual del incumplimiento de las medidas de protección</li> <li>- Impactos de la ausencia de medidas de protección.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración de las partes.</li> <li>- Ficha de riesgo.</li> <li>- Días de asistencia médico facultativa.</li> <li>- Días de descanso médico.</li> <li>- Efectividad de las medidas de protección.</li> </ul>	<p>Análisis documental.</p>

### **3.7. Aspectos Éticos**

La ética en la ciencia y en la investigación, busca concientizar, permite desarrollar capacidades de los investigadores, mediante los aspectos éticos que interviene en la actividad y en las decisiones, formando una conciencia ética respecto al valor en la vida social. Los aspectos éticos, al igual que la ciencia brindan valores de verdad y justicia para una correcta aplicación en la investigación. Los valores éticos de la investigación, reconoce la equidad de los sujetos en el proceso indagador. Ello implica que, el objeto de la investigación, los métodos aplicados, las técnicas e inclusive los instrumentos constituyen pieza fundamental en la selección de los recursos y los mecanismos utilizados para presentar, difundir los resultados y la hermenéutica del estudio. La ética, permite el buen manejo de las fuentes, debido a eso, es necesario utilizar y reconocer con detalle la técnica y medio empleado en la investigación con el propósito de confirmar nuestros objetivos, resultados y fortalecer los conceptos, las teorías de la investigación.

## IV. RESULTADOS

La presente investigación tiene como objetivo determinar si la actual valoración de certificados médicos legales permite una adecuada protección legal de la víctima en proceso de violencia contra la mujer, para ello se consideraron objetivos específicos que nos permitieron orientarnos hasta la cúspide de nuestros objetivos; los mismos que fueron contrastados con la aplicación del instrumento de la guía de entrevista y análisis documental con profesionales expertos en la materia llegando a los resultados que describimos a continuación.

### **Sobre Protección legal de la víctima en procesos de violencia contra la mujer**

- De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 01 sobre **ANALIZAR** los alcances de los criterios de valoración de lesiones en los certificados médico legales, se utilizó el instrumento de guía de entrevista que contiene 6 preguntas las cuales se encuentran relacionadas con el objetivo indicado en la que obtuvimos los siguientes resultados:

<b>PREGUNTA N° 01</b>	<b>1. ¿PODRÍA PRECISAR QUE ASPECTOS SE VALORAN EN EL CERTIFICADO MÉDICO LEGAL PARA CONSIDERAR LAS LESIONES CORPORALES EN LA VÍCTIMA?</b>		
<b>FISCALES</b>	<b>LUIS PORTOCARRERO</b>	<b>VERÓNICA CHÁVEZ BARBARÁN</b>	<b>JOSÉ COTRINA VARGAS</b>
<b>RESPUESTAS</b>	No puedo precisar que aspectos se valoran en los certificados médicos porque quien los valora son los jueces de familia.	El fiscal de familia en procesos de violencia contra la mujer e integrantes el grupo familiar sólo interviene cuando hay menores de edad como parte del proceso.	Investiga los delitos de lesiones y agresiones contra la mujer y el grupo familiar, formulando acusación para una condena del agresor.
	El fiscal de familia es competente en procesos de familia para los casos de violencia familiar existe una fiscalía especializada ( FPCE) Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de lesiones y agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	<b>RAFAEL CRUCES CASTILLO</b>	<b>LUZMILA RODRÍGUEZ ZAVALETA</b>

<b>PREGUNTA N° 01</b>	<b>2. ¿QUÉ FUNCIÓN CUMPLE EL FISCAL DE FAMILIA EN PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER?</b>		
<b>FISCALES</b>	<b>LUIS PORTOCARRERO</b>	<b>VERÓNICA CHÁVEZ BARBARÁN</b>	<b>JOSÉ COTRINA VARGAS</b>
<b>RESPUESTAS</b>	Plantea la demanda de violencia familiar ante el juzgado de familia, solicitando medidas de protección (antes de la modificación de la ley 30364).	El fiscal de familia en procesos de violencia contra la mujer e integrantes el grupo familiar sólo interviene cuando hay menores de edad como parte del proceso.	Investiga los delitos de lesiones y agresiones contra la mujer y el grupo familiar, formulando acusación para una condena del agresor.
	El fiscal de familia es competente en procesos de familia para los casos de violencia familiar existe una fiscalía especializada ( FPCE) Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de lesiones y agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	<b>RAFAEL CRUCES CASTILLO</b>	<b>LUZMILA RODRÍGUEZ ZAVALETA</b>

<b>PREGUNTA</b> <b>N° 01</b>	<b>3. ¿CREE UD. QUE LUEGO DE RECEPCIONADA LA DENUNCIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SE CUMPLE CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA DAR CONOCIMIENTO SOBRE ESTA AL MINISTERIO PÚBLICO?</b>		
<b>FISCALES</b>	<b>LUIS PORTOCARRERO</b>	<b>VERÓNICA CHÁVEZ BARBARÁN</b>	<b>JOSÉ COTRINA VARGAS</b>
<b>RESPUESTAS</b>	No, por la excesiva carga que hay en el poder judicial debido a los trámites engorrosos. En el caso de la policía si se cumple, es en el Poder Judicial en donde se demora.	Sí, porque la policía mayormente suele comunicar de manera inmediata las denuncias recepcionadas al fiscal de turno de violencia.	No, porque cuando la denuncia se presenta ante la Policía Nacional y se a detenido al agresor, este da cuenta en el día, si no hay detenido la PNP muchas veces demora en recepcionar el informe policial con los actuados.
	<b>RAFAEL CRUCES CASTILLO</b>	<b>LUZMILA RODRÍGUEZ ZAVALETA</b>	
	No, las denuncias pueden interponerse directamente ante el Ministerio Público, Poder Judicial o la Policía las dos últimas muchas veces no son remitidas con la premura necesaria.	Si, por que la PNP mayormente comunica inmediatamente sobre las denuncias recepcionadas en la comisaría al fiscal de turno.	

<b>PREGUNTA N° 01</b>	<b>4. ¿QUÉ MEDIOS PROBATORIOS DEBE RECAUDAR EL FISCAL, PARA QUE EL AGRESOR SEA SANCIONADO?</b>		
<b>FISCALES</b>	<b>LUIS PORTOCARRERO</b>	<b>VERÓNICA CHÁVEZ BARBARÁN</b>	<b>JOSÉ COTRINA VARGAS</b>
<b>RESPUESTAS</b>	Examen de lesiones físicas, el reconocimiento médico legal. Examen de lesiones o agresiones psicológicas y la pericia psicológicas.	En los procesos de violencia los medios probatorio más importantes son el reconocimiento médico legal y la pericia psicológica con la declaración de la agraviada.	El reconocimiento médico legal pericia psicológica declaración de la víctima y de testigos de hacer el caso.
	<b>RAFAEL CRUCES CASTILLO</b>	<b>LUZMILA RODRÍGUEZ ZAVALETA</b>	
	Reconocimiento Médico Legal, pericia psicológica, declaraciones, testigos y otros que resulten pertinentes para la investigación	Se considera como medios probatorios que debe recaudar el fiscal la pericia psicológica el reconocimiento médico legal y la declaración de la víctima.	

<b>PREGUNTA</b> <b>N° 04</b>	<b>¿CREE UD. QUE EL RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL ES NECESARIO SANCIONAR AL AGRESOR EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER? ¿POR QUÉ?</b>		
<b>FISCALES</b>	<b>LUIS PORTOCARRERO</b>	<b>VERÓNICA CHÁVEZ BARBARÁN</b>	<b>JOSÉ COTRINA VARGAS</b>
<b>RESPUESTAS</b>	Si, por que es medio probatorio para acreditar una lesión física.	Resulta ser necesario el reconocimiento médico legal a fin de determinar la gravedad del hecho y su tipificación como delito.	Si es necesario para acreditar las lesiones físicas en caso de violencia psicológica según la pericia psicológica.
	<b>RAFAEL CRUCES CASTILLO</b>	<b>LUZMILA RODRÍGUEZ ZAVALETA</b>	
	En los casos de agresión física si, pues es un documento emitido por un perito que especifica la existencia de la lesión y su magnitud.	Si es necesario acreditar con el reconocimiento médico legal las lesiones físicas y psicológicas.	

<b>PREGUNTA</b> <b>N° 05</b>	<b>EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ¿CREE UD. QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SEGÚN LA LEY 30364 SON EFECTIVAS PARA LA VÍCTIMA?</b>		
<b>FISCALES</b>	<b>LUIS PORTOCARRERO</b>	<b>VERÓNICA CHÁVEZ BARBARÁN</b>	<b>JOSÉ COTRINA VARGAS</b>
<b>RESPUESTAS</b>	Sí, siempre que sea identificado el agresor en la mayoría de los casos no ocurre.	No, muchas veces no se notifica al agresor de manera oportuna las medidas de protección dictadas por la que no generan sus efectos legales al haber un nuevo hecho de violencia.	No, porque cuando la víctima siguen siendo agredidas.
	<b>RAFAEL CRUCES CASTILLO</b>	<b>LUZMILA RODRÍGUEZ ZAVALETA</b>	
	Si, muchas veces la medida de protección se dicta sin tener en cuenta el caso concreto en acciones no se dictan con la premura que corresponde existen también problemas en su supervisión.	No, porque seguimos con altos índices de violencia.	

<b>PREGUNTA</b> <b>N° 06</b>	<b>¿INTERVIENE EL MINISTERIO PÚBLICO CUANDO EL AGRESOR NO CUMPLE CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DADAS POR EL JUZGADO DE FAMILIA?</b>		
<b>FISCALES</b>	<b>LUIS PORTOCARRERO</b>	<b>VERÓNICA CHÁVEZ BARBARÁN</b>	<b>JOSÉ COTRINA VARGAS</b>
<b>RESPUESTAS</b>	Si, en caso se remitan las copias para la denuncia por el delito de desobediencia a la autoridad.	Sí, el Ministerio público interviene al tener conocimiento de la comisión del delito de agresiones contra la mujer con agravante de incumplimiento de medidas de protección y por el delito de desobediencia a la autoridad.	Sí, en caso de incumplimiento de las medidas de protección, se investiga por desobediencia a la autoridad.
	<b>RAFAEL CRUCES CASTILLO</b>	<b>LUZMILA RODRÍGUEZ ZAVALA</b>	
	Si, si el incumplimiento de las medidas de protección implican un nuevo hecho de violencia, entonces nuestra fiscalía es competente para conocer el nuevo hecho agravado.	Sí, Cuando hay incumplimiento de las medidas de protección pues estas implican otro hecho de violencia por lo tanto es desobediencia a la autoridad.	

## V.DISCUSIÓN

En cuanto al objetivo específico N°01 de la tesis: Analizar los criterios de valoración de lesiones leves o graves en los certificados médicos legales, se hizo la pregunta a los especialistas ¿Podrá precisar qué aspectos se valoran en el certificado médico legal para considerar las lesiones corporales en la víctima?

La mayoría de los entrevistados respondieron que quienes se encargan de valorar los certificados médicos legales son los jueces de familia y que existe una fiscalía corporativa especializada en delito de lesiones y agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar y que se debe formular acusación para una condena del agresor, pero en la práctica vemos que no se cumple con el principio de intervención inmediata y oportuna los operadores de justicia y la policía nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

Al realizar la pregunta de acuerdo al Objetivo 02: Analizar si la guía de valoración de lesiones corporales es el adecuado para la protección de la víctima. Se preguntó a los especialistas ¿Cree Ud. ¿Que el reconocimiento médico legal es necesario para sancionar al agresor en los procesos de violencia contra la mujer? ¿por qué?

Los Fiscales de familia entrevistados respondieron que sí es necesario porque el certificado médico legal es un medio probatorio para acreditar una lesión física emitida por un perito que especifica la existencia de la lesión y su magnitud, pero los especialistas para acreditar dichas lesiones toman como referencia la guía médico legal de valoración integral de lesiones corporales; las que determinarán si son lesiones Leves es decir aquellas que postran a la persona y requieren entre diez y treinta días de descanso médico: o lesiones graves aquellas que postran a la persona a treinta o más días de descanso médico. También se debe tener en cuenta el principio de razonabilidad y proporcionalidad donde el fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. la adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra

las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En el caso del señor Adriano Pozo Arias contra su ex pareja la señorita Cindy Arlette Contreras Bautista susitado en el hotel las Terrazas en Ayacucho observamos que a pesar de las agresiones propinadas a su expareja el Certificado médico fue determinante para absolver al agresor ya que se calificaron como lesiones leves debido a que estas no tenían naturaleza mortal y que hayan puesto en peligro la vida de su víctima.

En cuanto al Objetivo N 3: Elaborar una propuesta de mejora de los criterio de valoración de lesiones en los certificados médicos legales para incrementar los días de incapacidad médico legal en golpes frecuentes que propinan los agresores a sus víctimas y que apunten a una mejor evaluación de la afectación de la salud de la persona de manera global e integral, la pregunta realizada fue, En los casos de violencia contra la mujer, ¿Cree Ud. que las medidas de protección según la ley 30364 son efectivas para la víctima?

De los Especialistas entrevistados tres de ellos respondieron que NO, porque muchas veces no se notifica al agresor de manera oportuna sobre las medidas de protección dictadas por la que no generan sus efectos legales al haber un nuevo hecho de violencia, por lo tanto, las víctimas siguen siendo agredidas y los índices de violencia siguen siendo altos. Por lo tanto, se debe cumplir con el principio de la debida diligencia donde el estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio. De igual manera el principio de igualdad y no discriminación se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. prohíbese toda forma de discriminación. entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas. Es por ello que a raíz de casos emblemáticos de violencia contra la mujer es que podemos ver que existen posiciones que plantean el cambio de la tabla referencial para que esta sea actualizada y modificada de acuerdo a los criterios que partan de la realidad, para incrementar el período de incapacidad médico legal en golpes frecuentes que propinan los agresores a sus víctimas, desde ahí se puede ver un cambio sustantivo que orientará los criterios de los peritos médicos al momento de determinar la gravedad de las lesiones.

el art.2 de nuestra constitución señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad y a su integridad moral, psíquica física y a su libre desarrollo y bienestar

La convención interamericana para prevenir y sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Belem do Para en su art.3 señala toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado. El código penal en su art.121 señala “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud en consecuencia, desde el punto de vista estrictamente medico el bien jurídico protegido es la salud. El certificado médico legal no garantiza la protección a la víctima ya que el juez toma como referencia la valoración de la guía médico legal y dichas valoraciones no son suficientes para el daño que lo ocasionan a la víctima muchas veces el juez tiene que ser más humano frente al daño ocasionado ya que la guía de valoración no lo actualizan desde más de 20 años, lo que requiere una pronta modificación e incremento de sanciones.

## **VI. CONCLUSIONES**

Después de la investigación hemos llegado a las siguientes conclusiones:

1. Se analizó los criterios de valoración de lesiones (leves y graves) que se consideran en los certificados médico legales; demostrando que son las lesiones leves y graves que se toman en cuenta para la valoración de certificado médico legal.
2. Se analizó la guía de valoración en lesiones corporales si es el adecuado para la protección de la víctima de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; demostrando que en la práctica no resulta adecuado siendo insuficiente para la protección de la víctima.
3. Proponemos una mejora de los criterios de valoración de lesiones en el certificado médico legal en procesos que son vinculados a violencia en perjuicio de la mujer e integrantes del grupo familiar de tal manera que la evaluación del daño a la salud de estas personas sea efectuada en forma global (integral); este es tener en consideración las condiciones específicas del examinado que alcancen la evolución clínica de la lesión de esta manera el certificado médico legal cumple su fin probatorio para lograr una adecuada protección a la mujer en nuestro ordenamiento jurídico peruana.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Se recomienda modificar la tabla referencial de valoración médico legal de lesiones por mayores días de incapacidad de manera integral.

Se recomienda a los jueces y fiscales que conocen de los casos de violencia contra la mujer sean más sensibles y humanos frente a las lesiones ocasionadas a las víctimas y a la hora de determinar un fallo lo hagan de manera integral a favor de la víctima.

Proponemos modificar la tabla de valoración, ya que tiene una antigüedad de más de 20 años, a partir de ahí se podrá ver un cambio sustantivo que orientan a los criterios de los peritos médicos al momento de determinar la gravedad de las lesiones la cual apuntaran a una mejor evaluación de la salud de las víctimas en forma integral.

## REFERENCIAS.

- Ley 30364 Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- Guía Médica Legal de valoración integral de lesiones corporales. Dr. Leónidas Avendaña Ureta. Melissa Bustamante Gutiérrez. Adjuntía para los Derechos de la Mujer
- World Health Organization. (2003). Guidelines for médico-legal care of victims of sexual violence.
- The American College of Emergency Physicians. (2013). Evaluation and Management of the Sexually Assaulted or Sexually Abused Patient, (2º ed). USA.
- Cybulska, B. (2012). Immediate medical care after sexual assault. *Best Practice & Research Clinical Obstetrics and Gynaecology*, 27, 141-149.
- Gómez, E., et al. (2014). La atención interdisciplinaria en la violencia sexual. *Rev Esp Med Legal*, 40(3), 89-90.
- Dickens, B. (2015). Ethical issues after sexual assault. *B. International Journal of Gynecology and Obstetrics*, 128, 187-188.
- Diario Oficial de la Federación. Norma Oficial Mexicana NOM- 190-SSA1-1999. Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar. México, DF: Secretaría de Salud; 2000.
- Di Maio JM, Dana se Homicidios relacionados con el sexo. En: *Manual de patología forense*. Ed. Díaz Santos, Madrid, 2003: 165- 167.
- Gayet J, *Manual de la Policía Científica*. España: Zeus, 1965.
- Glasser D, Stephen F. *Abuso sexual en niños*. Ed. Paidós, Buenos Aires, 1997.
- Gómez de Terreros I: *Los profesionales de la salud ante el maltrato*. 2ªed. Editorial Comares. Granada, 1997.
- Guzmán C. *Manual de Criminalística*, Ediciones LA ROCA, 1ª edición, Buenos Aires- Argentina, 2000, p. 487.
- Ríos Inga, Gabriela Mercedes Publicado 2018. La vinculación de los fallos judiciales y la proporcionalidad en la valoración de las lesiones corporales en los certificados médicos legales. <https://alicia.concytec.gob.be>.

Carlos Guizábalo, Euler Stevin, Publicado 2017 Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016. <https://alicia.concytec.gob.be>.

López Panduro, Stalin, Publicado 2017. Deficiencia de la aplicación del artículo 124°-B del código penal en los procesos por violencia familiar llevados en la fiscalía provincial mixta de Alexander Von Humboldt los años 2015 – 2016. <https://alicia.concytec.gob.be>.

# **ANEXOS**

**CRITERIOS JURÍDICOS CUANTITATIVOS (CRONOLÓGICOS) PARA LA  
TIPIFICACIÓN DE LAS LESIONES CORPORALES**

Tipo Penal	Lesiones	Asistencia o Descanso Médico Legal	
Faltas	Lesiones Culposas	Hasta 15 días	
	Lesiones Dolosas	Hasta 10 días	
Delitos	Culposo	Lesión Leve	Más de 15 y menos de 30
		Lesión Grave	30 o más días
	Doloso	Lesión Leve	Más de 10 y menos de 30 (11 a 29) días
		Lesión Grave	30 o más días

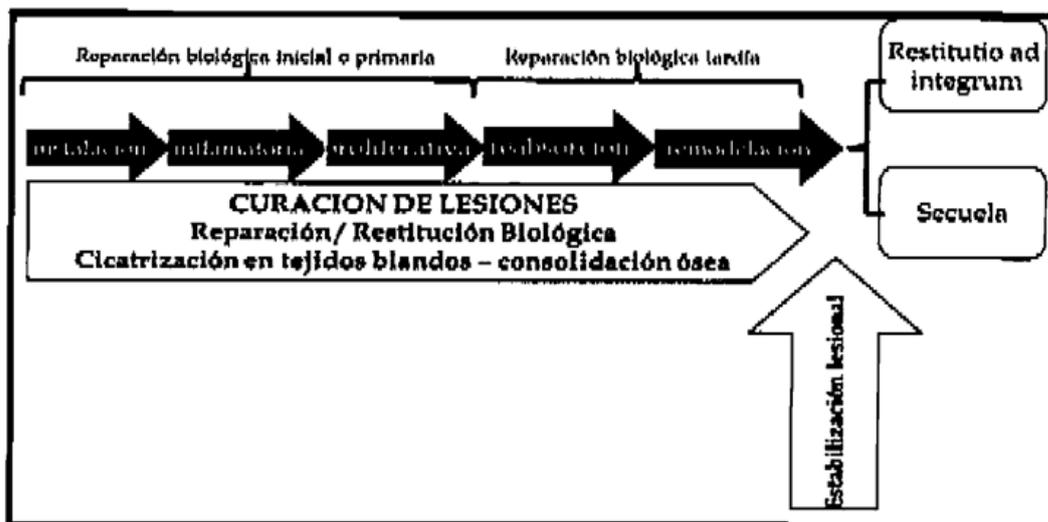
Conforme señala el Código Penal la valoración médico legal cuantitativa de las lesiones, se realiza en los siguientes términos:

Asistencia facultativa:	Días de descanso médico legal:
- Es el número de veces que el evaluado requerirá objetivamente asistencia según prescripción facultativa (implica la realización de un acto médico), y que está referida directamente con el procedimiento de diagnóstico, tratamiento o vigilancia del tratamiento aplicado y de las probables complicaciones que se pudieran presentar. No se considera asistencia facultativa los actos médicos con fines de asesoramiento o certificación.	- Tomando en cuenta el criterio cronológico establecido en el Código Penal, para realizar la valoración médica del daño corporal ocasionado por las lesiones, no podemos abarcar todo el periodo de curación/resitución/reparación de la lesión; por tanto, teniendo en cuenta que las lesiones evolucionan pasando por diferentes estadios, podemos evidenciar dos periodos claramente diferenciados:



<p>- Cuando se practica una intervención médica continua y multidisciplinar (varias especialidades médicas en un paciente en una sala de emergencia, observación u hospitalización para establecer el diagnóstico), constituyen una sola asistencia facultativa aunque haya pluralidad de actuaciones.</p>	<p>a) Fase de reparación biológica inicial o primaria, donde se producen los fenómenos inflamatorios y de reparación propiamente dichos.</p> <p>b) Fase de reparación biológica tardía, donde se producen principalmente fenómenos de reabsorción y remodelación, a efecto de obtener el mayor grado de restitución o reparación biológica.</p>
<p>- A efectos de la legislación nacional, debe entenderse que el término "facultativo", implica una titularidad que solo se atribuye al médico y en los aspectos específicos propios de su profesión a los odontólogos y obstetras.</p>	<p>- Por tanto, los días de descanso médico legal, se refieren al tiempo aproximado que requiere una lesión para lograr su reparación biológica primaria. En el ámbito jurídico, contribuye a orientar a la autoridad competente para que con la valoración de otros elementos de convicción de ser el caso, tipifique el hecho ilícito.</p>

**Evolución temporal de las lesiones y criterios valorativos del descanso médico legal y asistencial:<sup>11</sup>**



<sup>11</sup> Tomado de: Aspectos aplicables a un sistema de acreditación de peritos criminológicos en el sistema judicial peruano, con arreglo al avance de la ciencia y tecnología. [Imagen en línea]. Disponible en: <http://crimnalistas.com/medico/blog/2013/07/aspectos-aplicables-un-sistema-de.html> [Acceso el 02 de febrero de 2014]



Los días de descanso médico legal no deben confundirse con los días de descanso médico asistencial o de incapacidad temporal para el trabajo, puesto que para su determinación se toman en cuenta los siguientes aspectos diferenciales:

<b>DÍAS DE DESCANSO MÉDICO LEGAL</b>	<b>DÍAS DE DESCANSO MÉDICO ASISTENCIAL O INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO</b>
<p>- Su finalidad es orientar y facilitar al operador de justicia (Fiscales y Jueces), la tipificación jurídica de los delitos contra el cuerpo y la salud.</p>	<p>- Su finalidad es la de hacer constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o procesos fisiológicos como la maternidad) y la duración de la incapacidad temporal derivada de dicha contingencia (período de descanso físico) para que la persona retorne a sus actividades habituales o a su trabajo; por tanto, tiene connotaciones en el área del derecho civil, derecho laboral, subsidios sociales, seguros, etc.</p>
<p>- Para su determinación se toma en cuenta los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Severidad de la lesión.</li> <li>b) Tiempo de reparación biológica primaria de la lesión.</li> <li>c) Tipo de tratamiento o procedimiento empleado.</li> <li>d) Estado preexistente del lesionado (con causas preexistentes).</li> <li>e) Factores complementarios: edad, sexo.</li> </ul>	<p>- Para su determinación se toman en cuenta los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Severidad de la enfermedad o daño.</li> <li>b) Trabajo o actividad habitual.</li> <li>c) Tipo de tratamiento o procedimiento empleado.</li> <li>d) Factores complementarios: edad, sexo, enfermedades concomitantes, referencias, contrarreferencias, etc.</li> </ul>
<p>- El contenido y conclusiones se fundamentan en la ciencia médica, sin embargo en su elaboración deben seguirse las formalidades de orden jurídico y las reglas de la actuación pericial.</p>	<p>- Sus conclusiones se fundamentan en la ciencia médica, y para su elaboración fundamentalmente se siguen criterios médico asistenciales<sup>12,13</sup> o parámetros de tiempo basados en criterios de tipo administrativo.<sup>14</sup></p>

<sup>12</sup> Directiva N° 16-GO-ESSALUD-2001 "procedimiento para distribución, emisión, registro y control de certificados de incapacidad temporal para el trabajo (CITT).

<sup>13</sup> Directiva N° 006-GO-ESSALUD-2009. Normas para el canje de certificados médicos particulares por certificados de incapacidad temporal para el trabajo CITT.

<sup>14</sup> Resolución de Gerencia General N° 346-GO-ESSALUD-2002. Modifican la directiva N° 16-GO-ESSALUD-2001 referida al "procedimiento para distribución, emisión, registro y control de certificados de incapacidad temporal para el trabajo (CITT).



DÍAS DE DESCANSO MÉDICO LEGAL	DÍAS DE DESCANSO MÉDICO ASISTENCIAL O INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO
<p>- El producto final puede ser el Informe Pericial o Dictamen Pericial*, el cual puede contener:</p> <p>a) Los hallazgos evidenciados por el perito médico durante la evaluación médico legal, los métodos utilizados, los criterios técnicos utilizados y las conclusiones médico legales en los que se valora cuantitativamente el daño corporal ocasionado por las lesiones.</p> <p>b) La evaluación "Post facto", en la que se recogen y comparan documentos derivados del acto médico, opiniones de otras especialidades médicas y la evidencia científica, arribando a las respectivas conclusiones médico legales.</p>	<p>- El producto final puede ser:</p> <p>a) Un Certificado Médico donde se acredita el acto médico realizado certificándose el diagnóstico, tratamiento y periodo de descanso físico.</p> <p>b) Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), de acuerdo a la normativa de la institución pública o privada donde se expida.<sup>15</sup></p>
<p>- Se emite solamente a solicitud de la autoridad competente (Juez, Fiscal, Policía Nacional del Perú).</p>	<p>- Se emite a solicitud del paciente o su representante legal, o como parte de un requerimiento de índole administrativo.</p>

Tomado de: Descanso/incapacidad médico legal según el código penal peruano. Disponible en: <http://www.colombiainformacionmedica.com/2014/09/descanso-incapacidad-medico-legal-comun.html> (Accesado el 02 de febrero de 2014)

\* En situaciones específicas, algunos operadores de justicia han devenido en utilizar las denominaciones de Certificado Médico Legal, Pronunciamiento Médico Legal, Pericia Médico Legal, Reconocimiento Médico Legal, Peritaje Médico Legal; denominaciones que deben entenderse como sinónimos de las denominaciones "Informe o Dictamen Pericial", términos adoptados por el Nuevo Código Procesal Penal, normativa jurídica actual y la lex artis médico legal.



<sup>15</sup> Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014 Que aprueba la Directiva de Gerencia General N° 015- GG-ESSALUD-2014 "Normas y procedimientos para la emisión, registro y control de las certificaciones médicas por incapacidad y maternidad en ESSALUD".



**6. CLASIFICACIÓN MÉDICO LEGAL DE LESIONES CORPORALES SEGÚN EL AGENTE CAUSANTE:**

<b>LESIONES POR AGENTE CONTUSO</b>	<b>OCASIONADAS POR UN MECANISMO DE CONTUSIÓN</b>	Contusiones sin solución de continuidad en piel	Eritema	
			Tumefacción	
			Equimosis	Petequia
				Sugilación
				Equimoma
			Hematoma	
			Derrames de serosidad	
	Derrames cavitarios			
	Contusiones con solución de continuidad en piel	Erosión		
		Excoriación		
		Herida Contusa		
	<b>LESIONES OCASIONADAS POR DOS O MÁS MECANISMOS DE CONTUSIÓN</b>	Mordeduras	Humana	
			Animal	
		Aplastamiento		
Atricción				
Arrancamiento				
Amputación				
Caída				
Precipitación				
Suceso de tránsito				
<b>LESIONES POR AGENTE CON PUNTA Y/O FILO</b>	Excoriación			
	Herida Cortante			
	Herida Punzante	Penetrante y/o Perforante		
	Punzo Cortante			
	Contuso cortante			
<b>LESIONES POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO Y EXPLOSIVOS</b>	Por proyectil único	Penetrante y/o Perforante		
	Por proyectiles múltiples			
	Por explosivos			
<b>LESIONES POR AGENTE FISICO</b>	Quemaduras por agentes térmicos	Frío		
		Calor		
	Quemaduras por electricidad	Electrocución		
Quemaduras por radiación	Fulguración			
<b>LESIONES POR AGENTES QUIMICOS</b>	Quemaduras por agentes químicos	Ácidos		
		Álcalis		
		Sales		
<b>LESIONES POR AGENTES</b>	Quemaduras por agentes biológicos	Animales		
		Vegetales		



**GUIA DE ENTREVISTA**

Título de la TESIS: **“Valoración de Certificado Médico Legista y la protección legal de la víctima en procesos de violencia contra la mujer. Trujillo 2019”**

Objetivo general de tesis

**“Aplicación de guía de entrevista dirigido a Médicos Legistas del Ministerio Público de La Libertad – Perú”**

La presente entrevista será realizada con la finalidad de cumplir con los objetivos del presente trabajo de investigación; por lo cual se conferenciará con los médicos legistas del Ministerio Publico, a quienes se les exhorta contribuir con el presente, de manera clara, objetiva y veraz.

Nombres y apellidos del entrevistado.....

Tiempo de servicio en el cargo: .....

**Valoración de Certificado Médico Legista**

1. ¿Puede describir brevemente en qué consiste sus funciones en el Instituto de Medicina Legal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Podría precisar que aspectos se valoran en el certificado médico legal para considerar las lesiones corporales en la víctima?

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Podría precisar qué tipo de daños son los más frecuentes?

.....

.....

.....

.....

4. ¿Cree Ud. Que los días de incapacidad que se le otorga a la víctima

Según la tabla de valoración, son suficientes, ¿por qué?

.....

.....

.....

.....

5. ¿Cree Ud. que el cuadro de valoraciones de lesiones es el adecuado para la protección de la víctima?

.....

.....

.....

.....

6. ¿Cree Ud que las víctimas están conformes con los días de incapacidad otorgadas?

.....

.....

.....

.....

7. ¿Considera usted que la actual Guía médico legal de valoración integral de lesiones corporales es adecuada para la evaluación de la víctima?

SI  NO

Si la respuesta es negativa, Fundamentar por qué.

.....  
.....  
.....

8. ¿Ud cree que se debe actualizar la guía médica legal de valoración integral de lesiones corporales?

SI  NO

.....  
.....  
.....

9. ¿Tendría Ud. una propuesta para mejorar la guía de valoración?

SI  NO

.....  
.....

**Protección legal de la víctima en procesos de violencia contra la mujer**

1- ¿Explique Ud. brevemente en que consiste el plazo de investigación

¿Policial de la ley 30364?

.....  
.....  
.....

2- ¿Cree Ud. que el plazo de la investigación policial de la ley 30364 es Eficiente?

¿Por qué?

.....  
.....  
.....

3- ¿Cree Ud. que el reconocimiento médico legal es necesario para la Recuperación de la víctima de violencia familiar? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

4- Según la ley 30364. ¿cree Ud. ¿Que las medidas de protección son Efectivas para la víctima de violencia contra la mujer?

.....  
.....  
.....